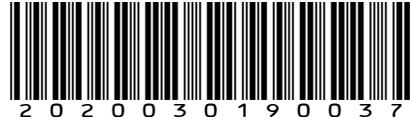




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La **CONCESION LA PINTADA S.A.S.**, con **NIT. 900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.586.650** o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TC6-08011**, la cual tiene por objeto la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA PINTADA, TAMESIS Y VALPARAISO** de este Departamento, "para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto Autopistas para la Prosperidad", otorgada mediante Resolución No. 2018060231633 del 10 de julio de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TC6-08011**.

Que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia dicto la Resolución 2019080011699 del 20 de diciembre 2019

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la **CONCESION LA PINTADA S.A.S.**, con **NIT. 900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.586.650** o por quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TC6-08011**, la cual tiene por objeto la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA PINTADA, TAMESIS Y VALPARAISO** de este Departamento, "para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto Autopistas para la Prosperidad", otorgada mediante Resolución No. 2018060231633 del 10 de julio de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TC6-08011**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto para que certifique el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, emitidos por la autoridad ambiental competente.
- El Plan de Trabajo de Explotación, de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CONCESION LA PINTADA S.A.S.**, con **NIT. 900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.586.650** o por quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TC6-08011**, la cual tiene por objeto la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA PINTADA, TAMESIS Y VALPARAISO** de este Departamento, "para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto Autopistas para la Prosperidad", otorgada mediante Resolución No. 2018060231633 del 10 de julio de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TC6-08011**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, allegue el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible, el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1277260** del 25 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (ios) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas."

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de agosto del 2020 a las 7:30 am y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:33p p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

